

CAPITULO VIII.

EXPULSION DE LOS JUDIOS: PROCESOS CONTRA OBISPOS; COMPETENCIAS DE JURISDICCION; MUERTE DE TORQUEMADA; NUMERO DE SUS VICTIMAS; PROPIEDADES DE SU PERSONA, Y CONSECUENCIA DE ELLAS.

ARTICULO 1º.

Expulsion de los Judios.

1. Los reyes Fernando é Isabel conquistaron, año 1492, el reyno de Granada, que proporcionó á la Inquisicion nuevas victimas con la conversion fingida ó poco firme de muchos Moros que, persuadidos de no poder llegar á ser personas de importancia sin profesar la religion cristiana, recibieron el bautismo y despues reincidieron en la secta de Mahoma.

2. Juan Navagiero, embajador de Venecia á Carlos V, dixo en su *Viage de España*, que los reyes Fernando é Isabel prometieron que la Inquisicion no se meteria con los *moriscos* (esto es con los cristianos nuevos convertidos del mahometismo) por espacio de los quarenta primeros años, y que á pesar de la promesa se puso en Granada tribunal de Inquisicion, con pretesto de que muchos sospechosos de judaismo havian fijado allí su domicilio. Pero aquel escritor padeció equivocacion: consta positivamente que los reyes solo prometieron no incomodar á los cristianos moriscos por cosas leves; lo qual se le cumplió aunque no tanto que no necesitasen varias veces reclamar la real promesa. El inquisidor general nunca negó la carta orden de inhibicion contra los inquisidores de Cordova que extendian su jurisdicción á Granada; y asi se observó hasta el año 1526, en que se puso allí tribunal del Santo-Oficio con los motivos que se dirán á su tiempo.

3. En el mismo año 1492 fueron expelidos de España los Judios no bautizados, en lo que tuvo grande intervencion el inquisidor general Torquemada con todos los individuos del

Santo-Oficio, por lo que no puedo excusar algunas noticias. Se les imputaba culpa de fomentar la apostasia de los bautizados, y se les atribuyeron muchos crímenes no solo contra *cristianos viejos*, sino contra la religion, y aun contra la tranquilidad pública. Se citaba la ley del código de *las Partidas*, dada por el rey Alfonso X, año 1255, en que se decia tener los Judios costumbre de robar niños cristianos y crucificarlos en el día de viernes santo para escena semejante á la de Jerusalem; el egemplar de santo Domingo de Val, niño infante de Zaragoza, crucificado en 1250; el robo y ultrages de la hostia consagrada en Segovia, año 1406; la conjuracion de Toledo, minando y llenando de polvora las calles por donde habia de pasar la procesion del Corpus, año 1445; la del lugar de Tabara entre Zamora y Benavente, poniendo abrojos de fierro en las calles por donde havian de andar cristianos descalzos, clavando puertas é incendiando casas en que habitaban estos; el robo y crucifixion de un niño cristiano en Valladolid, año 1452; el caso igual en un pueblo de señorío del marques de Almarza, cerca de Zamora, en 1454; el otro semejante

sucedido en Sepulveda, obispado de Segovia, en 1468; el caso de los ultrages hechos á la cruz en el campo llamado *puerto del Camo*, entre las villas del Casar y de Granadilla, obispado de Coria, en 1488; el robo del niño de la villa de la Guardia, provincia de la Mancha, en 1489, y su crucifixion en 1490; el conato de igual crimen evitado por la justicia en Valencia; y otros casos semejantes con muchas muertes de cristianos atribuidas á judios medicos, cirujanos y boticarios, en abuso de sus oficios, particularmente la del rey Enrique III por su medico don Mair.

4. No sabemos que fé merecerian las pruebas de tantas imputaciones; pero aun quando todas fuesen ciertas, no se necesitaba expe-
 llerlos del reyno, sino tratarlos bien y darles estimacion, despues de castigar á los reos singulares, como se hace con los cristianos quando cometen homicidios ú otros crímenes. El desprecio y las persecuciones que habian sufrido de parte de los cristianos devia producir naturalmente un deseo de venganza y un odio permanente. Quitada la causa, cesarian sus efectos, como se ve ahora en las diferentes monarquias modernas ilustradas de

la Europa, donde todos los Judios son habitantes utiles, buenos y pacíficos, porque no se les persigue ni sonroja.

5. Los Judios de España noticiosos de lo que les amenazaba y persuadidos de cortar su peligro con dinero, prometieron á los reyes Fernando é Isabel contribuir con treinta mil ducados para gastos de la guerra de Granada, ofreciendo conducirse á satisfaccion del gobierno, y arreglarse á las leyes del reyno sobre habitar barrios separados y cercados, y retirarse ántes de anochecer, y abstenerse del egercicio de ciertos destinos con los cristianos. Los reyes se inclinaron á condescender: lo supo Torquemada, y este fanático tuvo la osadia de ir al cuarto de los reyes con un crucifijo, y decirles: *Judas vendió una vez al Hijo de Dios por treinta dineros de plata: Vuestras Altezas piensan venderlo segunda vez por treinta mil: ca, señores; aquí le teneis; vendedlo* (1). Los reyes ofuscados por el fanatismo del fraile promulgaron una ley, en 31 de marzo de 1492, que todos los Judios de ambos sexos salieran de España ántes de 31 de

(1) Possevino, *Aparato sacro* en la palabra *Thomas*.

julio de aquel mismo año, bajo pena de muerte y confiscacion de bienes; que ningun cristiano les ocultase pasado el termino, bajo igual confiscacion; y que aquellos vendieran sus bienes raices, pudiendo sacar sus muebles menos oro, plata y dinero, el qual devia extraerse en letras de cambio ú mercaderias de licito comercio (1).

6. El inquisidor destinó predicadores que les exortasen á recibir el bautismo y no expatriarse, sobre lo qual tambien expidió edicto; pero habiendose conformado muy pocos, los demas judios vendian sus bienes raices tan baratos, que Andres Bernaldez, cura parróco de la villa de Los Palacios cerca de Sevilla, y escritor coetaneo, dijo como testigo de vista en la *Historia de los reyes católicos*, que los Judios *daban una casa por un asno, y una viña por poco paño ó lienzo*.

7. No puede parecer extraño, siendo tan corto el termino asignado para las ventas. ¡Que crueldad! ¿Era esto zelo de la religion? Así salieron de España hasta ochocientos mil

(1) Recopilacion de bulas y leyes, impresa en Toledo, año 1558, ley 5.

Judios segun el testimonio de Mariana (1). Con esta emigracion, la de muchos Moros de Granada para Africa, y la de cristianos para America, perdimos entonces dos millones de almas que hoy serian ocho. ¡ Infeliz política!

8. Bernaldez añade que á pesar de la prohibicion los Judios sacaron de España mucho oro escondido en las albardas, jalmas, y sillas de sus bestias, en otras partes ocultas y aun dentro de sus propios vientres; pues se supo despues, (y resultó con ocasion de la muerte de algunas personas) que abollando y destrozando las monedas de oro conocidas entonces con los nombres de *ducados* y *cruzados*, se las habian tragado con la esperanza de expelerlas en su excremento.

9. Algunas embarcaciones, que llevaban judios al Africa, sufrieron una tempestad que les hizo venir á parar en Cartagena, con cuya ocasion desembarcaron ciento y cincuenta personas pidiendo el bautismo. Los bageles pasaron á Malaga, y quatrocientos Judios hicieron igual pretension. Otros muchos fueron á parar en el puerto africano de Arcilla, per-

(1) Mariana, Hist. de Esp., lib. 26, c. 1.

teneciente á la corona de Portugal: un crecido numero recibió el bautismo. De allí volviéron algunos con la misma solicitud al Andalucía: el citado cura historiador Bernaldez bautizó á ciento. En esta forma fueron volviendo muchos sucesivamente desde Fez porque los Moros les havian robado sus alhajas y dinero, ademas de las violencias que hicieron, matando las mugeres para sacar de sus vientres el oro que oyeron decir llevaban en ellos.

10. Hé aquí una multitud de muertes, ofensas de Dios y otras calamidades que resultaron del fanatismo de Torquemada, de la codicia y supersticion del rey Fernando, y de las ideas erroneas y zelo indiscreto que hicieron adoptar á la reina Isabel, aunque de buen corazon y de un entendimiento ilustrado.

11. Felices los otros estados de la Europa donde los gobiernos estuvieron libres de tan fanaticas sugestiones, pues no hicieron caso de una bula expedida por el papa Inocencio VIII en 3 de abril de 1487, á peticion de los reyes españoles, por la qual Su Santidad mandaba que qualquiera gobierno católico, siendo requerido por el inquisidor general

prendiese á los fugitivos que designára y los embiase presos á la Inquisicion, bajo la pena de excomunion *lata* en que incurriesen todos menos el soberano. ¿Era zelo de la religion el perseguir al que con su destierro propio se imponia ya la pena atroz de perder la esperanza de ver su amada patria?

12. Solamente se deja ver un espiritu de crueldad y de fanatismo así en lo referido, como en el castigo que se impuso aquel mismo año á doce infelices hallados en Malaga, conquistada de los Moros á 18 de agosto; pues el rey Fernando los mandó *acañaverear*, esto es matarles á saetazos de caña, cuyo suplicio egercian los Moros con solos reos de lesa magestad, como cruelisimo á causa de la lentitud con que caminaba la muerte á extinguir la vida. Otros fueron quemados (1).

(1) Laleña, *Hist. de Malaga*, t. 3, conversacion 26; Zurita, *Anales de Aragon*, lib. 20, cap. 71.

ARTICULO II.

Procesos hechos á obispos.

1. La bula de 25 de septiembre de 1487 que privó á los metropolitanos de su derecho de recibir las apelaciones interpuestas de las sentenciadas pronunciadas por los obispos diocesanos sufraganeos suyos juntos con los inquisidores pontificios, y mandó que perteneciesen al inquisidor general, llenó de tanto orgullo á Torquemada y sus delegados, que se creyeron superiores á los obispos. Vanidad ridicula que fomentada por Páramo, Carena y otros escritores semejantes, ha durado hasta nuestros dias, al mismo tiempo que cada inquisidor está esperando continuamente con vivas ansias el dia en que se le nombra obispo de qualquier parte como verdadero ascenso. Se podia mirar con desprecio semejante presuncion, si la experiencia no hubiese acreditado que la trahian á consecuencia para mortificar á los obispos, cuya dignidad querian

abatir. Apenas ha havido en tres siglos obispo de pueblo donde haya tribunal de Inquisicion, que no haya tenido que sufrir mucho por la insolencia de los inquisidores en los asuntos de honores, de etiquetas, de ceremonias, de autoridad y de jurisdiccion. Pero esto es nada en comparacion de la osadía con que se han atrevido en diferentes épocas á formar procesos de heregía contra los obispos, que por derecho divino son los únicos jueces legitimos y verdaderos de ella, sin que nadie (ni aun el papa) pueda quitarles esta calidad que les dió el Espiritu Santo (y no san Pedro), según el testimonio de su compañero san Pablo.

2. El insolente y fanatico Torquemada, con la humildad aparente de no admitir obispados, es el primero que dió tan pesimo ejemplo. No contento con haver obtenido del papa Sixto IV los breves de 25 de mayo de 1483, para privar del conocimiento de causas de Inquisicion á los obispos, que por qualquiera linea descendieran de judios, se propasó á procesar á dos de ellos, á saber don Juan Arias Davila, obispo de Segovia, y don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra. Lo hizo sa-

ber al papa, quien le dixo, en 25 de septiembre de 1487, que su antecesor Bonifacio VIII habia prohibido á los inquisidores antiguos proceder sin comision especial pontificia contra obispos, arzobispos y cardenales; por lo que mandaba cumplir esta decretal; añadiendo que si de algunos procesos resultase crimen positivo, ú por lo menos difamacion ó sospecha de heregía contra qualquiera constituido en alguna de aquellas dignidades, embiase copia de todo á Su Santidad, en carta cerrada y sellada, con cuya vista se resolveria en Roma lo que conviniese.

3. La última clausula bastó para que Torquemada prosiguiese recibiendo informaciones sumarias. El papa por su parte tampoco miraba con indiferencia la ocasion de egercer su autoridad en España, y de promover procesos que valiesen dineros á su curia romana. Envió por nuncio extraordinario á Antonio Palavicini, obispo de Tornay, que ya lo habia sido de Pamplona, y despues lo fué de Orense y de Preneste, y cardenal de la iglesia romana. Este recibió en España informaciones y recogió las recibidas por Torquemada; regresó á Roma, y se formalizó proceso

que con el tiempo dió motivo á que los dos obispos fuesen á la capital del cristianismo.

4. Don Juan Arias Davila era hijo de Diego Arias Davila, Judío que habiendose bautizado en virtud de la predicacion de san Vicente Ferrer, habia sido contador mayor de hacienda de los reyes Juan II y Enrique IV. Este último le habia hecho noble, y donado el señorío del castillo de Puñonrostro cerca del lugar de Seseña, con el de varios pueblos que hoy componen el condado de Puñonrostro, con grandeza de España, poseido por sus descendientes desde Pedro Arias Davila, primer conde, hermano del obispo, y contador mayor que tambien fué de los reyes Enrique IV y Fernando V, y marido de dona Marina de Mendoza, hermana del duque del Infantado. A pesar de todo, el inquisidor Torquemada hizo recibir informacion de que Diego Arias Davila habia muerto incurso en la herejía judaica para condenar su memoria, confiscar sus bienes, desenterrar sus huesos y quemarlos con una estatua efigie de su persona.

5. Como en este genero de causas los hijos del difunto son citados, don Juan Arias Da-

vila salió á la defensa, para la qual y para la suya propia pasó á Roma en el año 1490, no obstante su grande ancianidad, pues llevaba como treinta años de obispo en Segovia. El papa Alexandro VI le recibió muy bien, y tanto que lo eligió, año 1494, para socio de su sobrino el cardenal de Monreal, en el viage á Napoles hecho con motivo de la coronacion del rey Fernando II. Volvió á Roma, donde murió á 28 de octubre de 1497, despues de obtener victoria en la causa de su padre, y sin que Torquemada pudiese hacerle daño en la personal suya.

6. No fué tan feliz don Pedro Aranda, obispo de Calahorra. Era hijo de Gonzalo Alonso, Judío bautizado en tiempo de san Vicente Ferrer, y dueño que despues fué de la capilla de san Bartolomé de la iglesia parroquial de San Lorenzo, de la ciudad de Burgos. Este Gonzalo tuvo la satisfaccion de ver obispos á dos hijos suyos: el segundo fué don Alfonso de Burgos, arzobispo de Monreal de Sicilia, que está enterrado en la citada capilla, no obstante que el historiador Gil Gonzalez Davila escribiese pertenecer el mausoleo que hay en ella á nuestro don Pedro

Aranda, el qual murió año 1498 en Roma. Fué obispo de Calahorra en 1478. En 1482 era presidente del consejo de Castilla. En 1488 ya estaba procesado en secreto por Torquemada, no obstante lo qual celebró concilio sinodal en la ciudad de Logroño, año 1492.

7. Entre tanto el mismo Torquemada y los inquisidores de Valladolid formaron proceso contra la memoria y fama del citado Gonzalo Alonso su padre, intentando probar que habia muerto incurso en la heregía judaica. Bastaba haver sido afortunado y rico algun difunto de los Judios convertidos, para que se buscasen arbitrios de formar sospecha sobre su fé y religion. Tanta era la mala voluntad contra los de origen hebreo; tanto el deseo de mortificarles; y tanta la codicia de atrapar sus bienes para el fisco. Los inquisidores de Valladolid y el obispo diocesano (que por entonces era de Palencia), discordaron en la sentencia. Su hijo el obispo de Calahorra, don Pedro Aranda, fué á Roma en 1493, y logró del papa Alexandro VI un breve á 13 de agosto de este año, cometiendo el conocimiento á don Iñigo Manrique, obispo de Cordoba, y á Juan de San-Juan, prior del mo-

nasterio de benedictinos de Valladolid, para que los dos, ó uno de ellos, sentenciasen la causa con inhibicion de los inquisidores y del ordinario, y egecutasen sin embargo de apelacion. Las resultas fueron favorables á la memoria de Gonzalo.

8. El obispo se hizo tanto lugar con el papa que Su Santidad le dió el destino de mayordomo mayor de la casa pontificia, lo envió año 1494 á Venecia por embajador, y nombró prótonotario apostólico á Juan de Aranda, hijo natural del propio obispo, que acompañó en el viage á su padre. No obstante tanto favor se prosiguió el proceso criminal de fé formado contra él; fueron jueces el arzobispo governador de Roma y dos obispos auditores de causas del sacro palacio. Don Pedro Aranda presentó ciento y un testigos, pero con tanta desgracia que todos depusieron algo contra él en uno ú otro artículo: los jueces hicieron al papa relacion en consistorio secreto del viernes dia 14 de septiembre de 1498; el sumo pontifice de acuerdo con los cardenales lo condenó en privacion de todas las dignidades y beneficios, lo degradó y re-

dujo al estado laical, y lo mandó recluir en el castillo de Sant-Angel donde falleció (1).

9. A pesar de una decision tan terminante, no creo que don Pedro Aranda fuese judaizante, porque me parece increíble haber conservado en otro caso la opinion de buen católico por tanto tiempo y con tan grande aplauso, que la reina dona Isabel le nombrase presidente del consejo de Castilla. El haver celebrado concilio sinodal en su obispado manifiesta zelo de la pureza de la religion y de sus dogmas. El haver declarado los testigos algunas proposiciones ó hechos en contrario, no significa tanto como parece á primera vista; pues consta por una multitud de egemplares que ayunar el domingo, abstenerse de trabajo en sabado, negarse á comer la carne de cerdo, no gustar de la sangre de animales, y otras cosas como estas, bastaban para que un hombre fuese declarado heréje judaizante, y esto no obstante qualquiera conoce hoy que son circunstancias compatibles con adhesion firme á los dogmas católicos.

(1) Burcardo, *Diarios de Roma*, citado por Rainaldo, en los *Anales eclesiasticos*, año 1498, n. 22.

ARTICULO III.

Competencia de jurisdiccion.

1. Este triunfo del *Santo-Oficio* y otros ya conseguidos con la opresion de personas poderosas exaltaron hasta lo sumo el orgullo de los inquisidores españoles, de manera que se atrevian á quanto se les antojaba en puntos de jurisdiccion, satisfechos de que siempre habian de hallar apoyo en el rey Fernando, con solo decir que convenia mucho autorizar cada dia mas al *Santo-Oficio*, porque de lo contrario no podria conseguir el objeto de perseguir á los heréjes y purificar el reino. De aquí resultaron innumerables competencias de jurisdiccion con virreyes, capitanes generales, audiencias, chancillerias, tribunales regios, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios, arzobispos, obispos, provisoros, vicarios generales y otros jueces eclesiásticos.

2. Rara vez dejaron de vencer, pero siempre vencieron á fuerza de intrigas. Este mal

ha durado hasta nuestros días, siendo inmenso el número de los casos en que los inquisidores han sonrojado públicamente á los magistrados, obligandoles á dar satisfaccion de la supuesta ofensa con el humillante acto de asistir de rodillas á una misa solemne con vela, en habito de penitentes, pedir perdon, recibir absolucion de censuras en que se les suponía incursos, aceptar la penitencia que se le imponía y prometer su cumplimiento. Actos vergonzosos para un magistrado, cuyo crimen era conservar el decoro de la jurisdiccion real; pero mas afrentosos para un monarca que permitía envilecer á sus ministros, jueces y gobernadores. Los casos que tengo á la vista ocurridos en tiempo de Torquemada sirvieron de fundamento con otros á los inquisidores, para fomentar y llevar adelante sus insolentes máximas de autoridad y poder.

3. El capitán general de Valencia hizo sacar de las cárceles de la Inquisición, en 1488, á Domingo de Santa-Cruz, preso por los inquisidores como impediente del *Santo-Oficio*, siendo así que el delito imputado era de la competencia del tribunal militar, aunque se le supusiera condenado de antemano como

herége por el de la Inquisición. Este se quejó al rey, quien en lugar de proteger á su capitán general, sujetó el asunto á la decision del consejo de la *suprema*, lo qual era, y ha sido siempre, lo mismo que resolver en favor de los inquisidores; porque aquel consejo no ha perdido de vista la máxima de que (aun quando repruebe y castigue despues en secreto la conducta de los inquisidores) conviene darles en público la razon, para que no decaiga su buen credito y por consiguiente su autoridad. El consejo determinó que el capitán general de Valencia compareciera en la corte, y se presentára personalmente para dar satisfaccion de su conducta, y que todos los que le obedecieron y le auxiliaron para la extraccion, fuesen presos en las cárceles del *Santo-Oficio*. El rey avisó, en carta de 2 de octubre, al capitán general esta resolucion. Ella produjo el efecto de obligar á tan alto personaje á recibir absolucion de las censuras en que se le supuso incurso.

4. No sé si seria el mismo Domingo de Santa-Cruz ú otro de su nombre y apellido él que dió motivo á igual suceso en Caller, capital de la isla de Sardeña, diez años despues en

el de 1498. El arzobispo lo habia hecho sacar de las carceles de la Inquisicion con auxilio del lugarteniente general del rey. Se siguió recurso de competencia de jurisdiccion; pero las últimas resultas fueron, como solian, á favor del Santo-Oficio (1).

ARTICULO IV.

Calculo de victimas de Torquemada.

1. En 16 de septiembre de este último año murió fray Tomas de Torquemada, primer inquisidor general de España. El modo con que se condujo en el uso de su autoridad diera bastar para que no se le nombrase sucesor, sino que se aniquilase tribunal tan sanguinario y opuesto á la mansedumbre y lenidad evangelicas. El numero de victimas de los diez y ocho años de su existencia justifica bastante la proposicion, y me parece ser ocasion oportuna para formar el calculo.

(1) Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2, tit. 2, cap. 13.

2. Por combinacion del resultado de algunas Inquisiciones, particularmente las de Toledo y Zaragoza, se vé que cada tribunal solia celebrar en cada año quatro *autos de fé*, quando menos por excusar los gastos de la manutencion de muchos presos pobres; pero esto no basta para calcular quantas victimas hizo Torquemada: es forzoso acudir á otros principios.

3. Juan de Mariana, con presencia de los papeles antiguos, escribió que en Sevilla se quemaron en el primer año de la Inquisicion dos mil personas, y mas de dos mil estatuas; y que hubo diez y siete mil penitenciados. Pudiera yo decir sin temeridad que otro tanto pasaría en las otras ciudades en el primer año del establecimiento de su respectivo tribunal; pero por moderacion quiero suponer que solo se verificase una decima parte, puesto que decian ser la difamacion en Sevilla mayor que en otras partes.

4. Andres Bernaldez, historiador coetaneo, dice que en los ocho años inmediatos, es decir desde 1482 hasta 1489, ambos *inclusive*, hubo en Sevilla mas de setecientos quemados y mas de cinco mil penitenciados, sin desi-

gnar el numero de los castigados en estatua. Yo quiero dar por supuesto que el numero de estos fuese la mitad de los sacrificados en persona, sin embargo de que algunas veces era igual ó mayor.

5. En esta suposicion huvo en cada uno de los años (combinando uno con otro) ochenta y ocho quemados en persona, cuarenta y cuatro en estatua, y seiscientos veinte y cinco penitenciados en Sevilla, que son setecientos cincuenta y siete castigados.

6. Creo que otro tanto sucederia en el segundo año y siguientes de las otras Inquisiciones, porque no descubro causa para lo contrario; pero no obstante solo calcularé la mitad por moderacion.

7. Año 1524 se puso en la Inquisicion de Sevilla una inscripcion de la que resultaba que desde la expulsion de los Judios (verificada en 1492), hasta entonces habian sido casi millares los quemados, y mas de veinte mil los penitenciados. La inscripcion es del tenor siguiente: *Anno Domini millesimo quadringentesimo octogessimo primo, Sixto IV pontifice maximo, Ferdinando V et Elisabeth, Hispaniarum et utriusque Siciliae regibus ca-*

tholicis, sacrum Inquisitionis officium contra hæreticos judaizantes ad fidei exaltationem hic exordium sumpsit. Ubi post iudeorum et Saracenorum expulsionem ad annum usque millesimum quingentesimum vigessimum quartum, divo Carolo Romanorum imperatore, ex materna hereditate eorundem regum catholicorum successore tunc regnante, ac reverendissimo domino Alphonso Manrico, archiepiscopo hispalensi, fidei officio præfecto, viginti millia hæreticorum et ultra nefandum hæreseos crimen abjurarunt; necnon hominum ferè millia in suis hæresibus obstinatorum postea jure prævio ignibus tradita sunt et combusta, Innocentio VIII, Alexandro VI, Pio III, Julio II, Leone X, Adriano VI (qui etiam dum cardinalis Hispaniarum gubernator, ac generalis inquisitor, et in sumum pontificatum assumptus est), Clementeque VII, annuentibus et faventibus; domini nostri imperatoris jussu et impensis, licenciatus de la Cueva poni jussit, dictante domino Didaco á Cortegana, archidiacono hispalensi, anno Domini millesimo quingentesimo vigesimo quarto. La qual inscripcion traducida en castellano quiere decir lo que sigue: « Año del Señor 1481, siendo pontifice Six-

II.

« to IV, y reyes católicos de las Españas y de
 « las dos Sicilias, Fernando V é Isabel, tuvo
 « aquí principio el sagrado oficio de la Inqui-
 « sicion contra los heréges judaizantes para
 « exaltacion de la fé. Donde despues de la ex-
 « pulsion de los Judios y Saracenos hasta el
 « año 1524, en que reina el divo Carlos, em-
 « perador de Romanos, sucesor de dichos
 « reyes por parte de su madre, y en que es
 « inquisidor general el reverendísimo don
 « Alfonso Manrique, arzobispo de Sevilla,
 « abjuraron el nefando crimen de la heregia
 « mas de veinte mil heréges; y fueron entre-
 « gados al fuego y abrasados en él, prece-
 « diendo sentencias conforme á derecho casi
 « millares de hombres obstinados en sus he-
 « regias: todo lo qual se hizo con aprobacion
 « y favor de Inocencio VIII, Alexandro VI,
 « Pio III, Julio II, Leon X, Adriano VI (que
 « fué elevado al sumo pontificado siendo car-
 « denal governador de las Españas é inquisi-
 « dor general), y Clemente VII. El licenciado
 « de la Cueva hizo poner por mandado y á
 « expensas del emperador nuestro señor esta
 « inscripcion que dictó Diego de Cortegana,
 « arcediano de Sevilla, año del Señor 1524.»

8. Yo quiero suponer solos mil quemados en persona, y quinientos en estatua; corresponden á treinta y dos quemados, diez y seis estatuas, y seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son seiscientos setenta y tres castigados. Atribuyo á cada una de las otras Inquisiciones solamente la mitad por moderacion, aunque devo creer que las víctimas serian tantas como en Sevilla con corta diferencia.

9. Los tres años de 1490, 1491 y 1492 intermedios entre la narracion de Bernaldez y la inscripcion de Sevilla pueden calcularse iguales á los ocho de Bernaldez: pero para testimonio de que no me propongo exagerar, prefiero el numero de la inscripcion porque es menor. Bajo estos datos voy á presentar la cuenta de las víctimas que hizo el primer inquisidor general Torquemada en los diez y ocho años de su cruel reinado.

10. Año 1481 la Inquisicion de Sevilla tuvo dos mil quemados en persona, dos mil en estatua, y diez y siete mil penitenciados, que son veinte y un mil castigados. No cuento ninguno de las otras provincias en ese año, porque si bien es creíble hubiese algunos en la corona de Aragon, no pertenecen al nuevo

instituto que todavía estaba reducido á Sevilla y Cadiz.

11. Año 1482 hubo allí ochenta y ocho quemados personalmente, quarenta y quatro en estatua, seiscientos veinte y cinco penitenciados, que son setecientos cincuenta y siete castigados: no añado de otras Inquisiciones, porque aun no estaban organizadas.

12. Año 1483 hubo en Sevilla otros tantos que el anterior, por el calculo moderado de los datos que ántes indiqué. Comenzaron aquel año los tribunales de la Inquisicion de Cordova, Jaen y Toledo en Villareal: en cada una hubo por dicho calculo doscientos quemados en persona, doscientos en estatua, mil y setecientos penitenciados, que son dos mil y ciento castigados, y entre las tres Inquisiciones seis mil y trescientos, que, unidos con los de Sevilla, componen seiscientos ochenta y ocho quemados en persona, seiscientos quarenta y quatro en estatua, cinco mil setecientos veinte y cinco penitenciados, que son entre todas clases siete mil cincuenta y siete castigados.

13. Año 1484 en Sevilla como en el año anterior. En Cordova, Jaen y Toledo, á ra-

zon de cuarenta y cuatro quemados en persona, veinte y dos en estatua, trescientos doce penitenciados: entre todas doscientos veinte de los primeros; ciento y diez de los segundos, y mil quinientos sesenta y uno de los terceros; que son mil ochocientos noventa y un castigados.

14. Año 1485 las Inquisiciones de Sevilla, Cordova, Jaen y Toledo, como el año anterior: las de Extremadura, Valladolid, Calahorra, Murcia, Cuenca, Zaragoza y Valencia (cuyo primer año de existencia fué este), á razon de doscientos quemados, doscientas estatuas, mil setecientos penitenciados: componen mil seiscientos veinte de los primeros; mil quinientos y diez de los segundos; trece mil cuatrocientos sesenta y uno de los terceros: entre todos diez y seis mil quinientos noventa y un castigados.

15. Año 1486, Sevilla, Cordova, Jaen y Toledo, como el año anterior: las otras siete Inquisiciones á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estatuas, trescientos doce penitenciados, componen quinientos veinte y ocho de la primera clase; doscientos sesenta y cuatro de la segunda; tres mil

setecientos cuarenta y cinco de la tercera ; entre todos cuatro mil quinientos treinta y siete castigados.

16. Año 1487, las once Inquisiciones citadas el mismo numero que el año anterior : las de Barcelona y Mallorca (cuya existencia comenzó ahora), á razon de doscientos quemados, doscientas estatuas y mil setecientos penitenciados. Entre todas las Inquisiciones componen novecientos veinte y ocho quemados, seiscientos sesenta y cuatro en estatua, siete mil ciento cuarenta y cinco penitenciados, que todos unidos suman ocho mil setecientos treinta y siete castigados.

17. Año 1488, las once Inquisiciones mas antiguas como ántes : las de Barcelona y Mallorca á razon de cuarenta y cuatro quemados, veinte y dos estatuas, trescientos doce penitenciados : componen seiscientos diez y seis de los primeros, trescientos y ocho de los segundos, cuatro mil trescientos sesenta y nueve de los terceros : entre todos cinco mil doscientos noventa y tres castigados.

18. Año 1489, las trece Inquisiciones como el anterior : y aqui acaban los calculos hechos por los testimonios de Mariana y Bernaldez.

19. Año 1490, comienza la cuenta por el resultado de la inscripcion de Sevilla puesta en el castillo de Triana. Huvo en aquella ciudad treinta y dos quemados, diez y seis estatuas, seiscientos veinte y cinco penitenciados, que hacen seiscientos setenta y tres castigados, y en cada una de las otras doce una mitad : las trece unidas componen trescientos veinte y cuatro quemados, ciento y doce estatuas, cuatro mil trescientos sesenta y nueve penitenciados, que son entre todos cuatro mil ochocientos y cinco castigados.

20. Año 1491, y siguientes hasta 1498 inclusive, lo mismo ; y siendo ocho estos años componen dos mil quinientos noventa y dos quemados ; ochocientos noventa y seis estatuas, treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos penitenciados, que hacen treinta y ocho mil cuatrocientos y cuarenta castigados.

21. Torquemada pues hizo en España, durante los diez y ocho años de su ministerio inquisitorial, diez mil doscientos y veinte victimas, que murieron en las llamas ; seis mil ochocientas y sesenta que hizo quemar en efigie, por muerte ó ausencia de la persona ; y no-

venta y siete mil trescientos veinte y uno que castigó con infamia, confiscacion de bienes, carcel perpetua, é inhabilidad para empleos con título de penitencia; todas las cuales tres clases componen ciento y catorce mil cuatrocientos y una familias perdidas para siempre; sin contar en este numero las que sufrían una suerte casi totalmente igual por sus conexiones de parentesco inmediato..

22. Si alguno reputase por exagerada la cuenta, forme otro calculo por las victimas que resultan numeradas en algunos autos de fé de la Inquisicion de Toledo, citados en los años de 1485, 1486, 1487, 1488, 1490, 1492, 1494. Por ellos verá que sin perjuicio de los no incluidos en el numero (manifestados con la expresion de *muchos* ó con la de *varios*), hubo en Toledo seis mil trescientos cuarenta y un castigados en aquellos años, á razon de setecientos noventa y dos un año con otro: multipliquelos por trece Inquisiciones, y seran diez mil doscientos noventa y seis por año; esto es ciento ochenta y cinco mil trescientos veinte y ocho en los diez y ocho años.

23. Si yo hubiese igualado las otras Inqui-

siciones con la de Sevilla, resultarian cuatrocientos tantos mil castigados.

24. Hé omitido tambien los procesados en la isla de Cerdeña, porque no se me impute intencion de abultar, aunque tambien hizo allí victimas Torquemada, y fué origen de que despues huviera innumerables.

25. Nada hé dicho de la Inquisicion de Galicia, porque aun no se habia fundado. Lo mismo sucede por lo respetivo á las islas Canarias y America; y aun Sicilia que todavia estaba en el antiguo sistema, resistiendo admitir el nuevo; testimonio evidente de su mayor rigor y menos confianza de hacer buena defensa. Si contasemos como victimas de Torquemada todas las que despues de su muerte se han verificado en las Inquisiciones indicadas creadas por sus sucesores, quien podria calcular el numero?

ARTICULO V.

Persecucion de Torquemada contra los libros.

1. Su amargo zelo no se contentaba con perseguir á las personas; extendió su rigor á